

REEXAMEN DE UNA POLEMICA SOBRE LA LEGISLACION MINERA INDIANA A FINES DEL SIGLO XVIII. LOS DISCURSOS Y CARTAS DE VICTORIAN DE VILLAVA Y FRANCISCO DE PAULA SANZ (1793 - 1795)

por

José Antonio González Pizarro

I. INTRODUCCIÓN

Hemos elegido este tema por tres razones. La primera, porque este VIII Congreso del Instituto Internacional de Derecho Indiano está dedicado a conmemorar el centenario del nacimiento de D. Ricardo Levene, pionero de los estudios del Derecho Indiano en el Continente. Segunda, haber merecido la controversia entre Villava y Paula Sanz, una especial atención de Levene en sus investigaciones histórico-jurídicas. Tercera, el reexamen de la disputa, a partir de nueva documentación y una relectura de los papeles conocidos por Levene, permite plantear otras ideas e iluminar otros aspectos de esta importante discusión jurídica colonial. Sea, finalmente, este modesto trabajo nuestro homenaje a la memoria del distinguido maestro.

Levene se refirió a la mencionada polémica en dos ocasiones. En su *Ensayo histórico sobre la revolución de mayo y Mariano Moreno (contribución al estudio de los aspectos políticos, jurídicos y económicos de la Revolución de 1810)*¹ y en *Vida y escritos de Victorían de Villava*.² En ambos trabajos glosó con variada extensión el "Discurso" y la "Contrarréplica" de Villava y la "Contestación" de Paula Sanz. Lo anotado en el *Ensayo histórico* lo repitió con ligeras variantes en la *Vida y escritos de Victorían de Villava*, en el cual incorporó en apéndice los dos documentos citados del Fiscal Villava.³

Tres aspectos relacionados con lo investigado por el historiador argentino justifican, a nuestro entender, el reexamen de la polémica. 1º El que no haya reparado positivamente en otros documentos de Villava, importantes sobre el desarrollo de esta controversia y que revelan rasgos de la personalidad del Fiscal.⁴ 2º El análisis de la disputa sólo se detiene en dos materias jurídicas ventiladas: la consideración de la propiedad de la mita y los derechos de regalías y los enajenables de la Corona. 3º El uso de un documento de Sanz en esta controversia, la "Contestación" de 19 de noviembre de 1794.

¹ Primera edición 1920. Segunda edición ampliada, Buenos Aires, 1925. Utilizamos esta última edición.

² Facultad de Filosofía y Letras. Publicaciones del Instituto de Investigaciones históricas. Número XCU. Buenos Aires, 1946.

³ Cf. En el libro de 1946 figuran en el Apéndice el "Discurso sobre la mita de Potosí. 9 de mayo de 1793" (pp. XXX-XXXIX) y "Contrarréplica de Victorían de Villava, a la contestación de Paula

Sanz, en la que desarrolla sus ideas sobre la condición jurídica y social de los indios en América. 3 de enero de 1795" (pp. XXXIX-LIV).

⁴ LEVENE apuntó en su *Vida y escritos de Victorían de Villava* que "no se incorporan muchas páginas del famoso Fiscal —de que he tomado nota en mis investigaciones— considerando que no constituyen documentos de jerarquía o expresiones interesantes de su personalidad o de los sucesos."

El material en que nos basamos para este trabajo proviene de la Colección de Benito Mata Linares, conservada en la Real Academia de la Historia. Son copias fidedignas de los escritos de Villava, Sanz y Pedro Cañete sobre esta cuestión. La documentación es la siguiente:

1º Discurso sobre la mita de Potosí, de Victorián de Villava, Plata, 9 marzo de 1793 (C.M.L., XXXVII, ff. 209-217).⁵

2º Carta del fiscal Villava al Gobernador Intendente de Potosí, D. Francisco de Paula Sanz, dando su opinión sobre la legislación de minas, Plata, 25 de agosto de 1794 (C.M.L., XXXVII, ff. 218-221).

3º Carta del Gobernador Intendente de Potosí, D. Francisco de Paula Sanz, al Fiscal Villava en contestación al informe que éste le había enviado sobre las minas con fecha 25 de agosto 1794, San Pedro, 30 de agosto de 1794 (C.M.L., XXXVII, ff. 222-233).

4º Carta del Dr. Cañete al Gobernador de Potosí, D. Francisco de Paula Sanz, contestando a las opiniones del Fiscal Villava, sobre las minas, Potosí, 2 septiembre 1794 (C.M.L., XXXVII, ff. 234-243).

5º Carta del Fiscal Villava al Gobernador Intendente de Potosí, D. Francisco de Paula Sanz, sobre la mita, Plata, 4 septiembre de 1794 (C.M.L., XXXVII, ff. 244-247).

6º Carta del Dr. Cañete al Gobernador Intendente de Potosí, D. Francisco de Paula Sanz, con motivo del informe del fiscal Villava sobre la mita, Potosí, 11 septiembre 1794 (C.M.L., XXXVII, ff. 248-267).

7º Carta del Gobernador de Potosí, D. Francisco de Paula Sanz, al Fiscal Villava en contestación a la que le había escrito éste acerca de la mita y sobre los incidentes surgidos por dicha carta, Potosí, 16 septiembre 1794 (C.M.L., XXXVII, ff. 268-273).

8º Contestación (de Francisco de Paula Sanz) al Discurso sobre la mita de Potosí escrita en la Plata a 9 de marzo de 1793 contra el servicio de ella. Potosí [19 de noviembre de 1794]⁶ (C.M.L., XXXVII, ff. 274-363).

9º Discurso del Fiscal de Charcas Villava defendiendo su opinión en contra de las mitas e impugnando un escrito en contra, La Plata, 9 de enero de 1895 (C.M.L., XXXVIII, ff. 177-196).

10º Escrito del Gobernador de Potosí, D. Francisco de Paula Sanz, en defensa del servicio de la mita respondiendo a otro del Fiscal Villava de 3 de enero de 1795, Potosí, 24 de abril de 1795 (C.M.L., XXXVIII, ff. 292-351).

Debemos puntualizar que otros documentos de la polémica no los hemos podido encontrar en la Colección de Mata Linares.⁷

⁵ C.M.L. remite a la Colección Mata Linares y los números romanos a los tomos. Para los títulos de los escritos hemos mantenido los que consigna el *Catálogo de la Colección Mata Linares*, de Remedios Contreras y Carmen Conte, Madrid, 1970. Vol. I, correspondiente al tomo XXV del *Archivo documental español* publicado por la Real Academia de la Historia.

⁶ Los corchetes son nuestros. La fecha de este escrito de Sanz proviene de LEVENE (*Vida y escritos*, op. cit. 21, nota 1).

⁷ V. gr. una carta de Villava, de 25 de agosto de 1794 refiere que había recibido una anterior de Sanz, que no hemos localizado.

Cabe hacer notar que en la discusión de 1793 a 1795 se trataron varias materias que sirvieron de soportes argumentales a las tesis principales. Naturalmente, el punto crucial *en la forma* versó sobre la mita, considerada desde distintos ángulos: malignidad o beneficio de su explotación, situación de los indígenas, efecto en la economía del Virreinato, etc.

Nos interesa destacar, de acuerdo a los objetivos de este Congreso, las diferencias entre Villava y Sanz en el campo jurídico. Es ahí donde radica el punto de fricción fundamental, *de fondo*, en esta disputa.

II. PARTICIPANTES Y FASES DE LA POLÉMICA

La disputa tuvo como protagonistas principales a Victorián de Villava, Fiscal de la Audiencia de Charcas, y Francisco de Paula Sanz, Gobernador Intendente de Potosí. Del primero escribe Levene: "Figura de relieve moral y escritor de majestuosos vuelos en el pensar".⁸ Del Gobernador, apunta que en Potosí "fue un accidente de su historia política como el cerro es un accidente geográfico y económico inconfundible".⁹

Sanz y su asesor mencionaron que su contradictor contó con "informantes" que le proveyeron de noticias y datos sobre la mita, que influyeron en su pensamiento. Villava negó tal concurso. Tampoco existe, que sepamos, constancia documental de esa hipotética colaboración.

El Gobernador sí tuvo un apoyo inapreciable en su Teniente asesor. Este sugirió y cotejó determinados argumentos "de autoridades" para su superior, como el mismo Sanz lo reconoció. Este Teniente era Pedro Vicente Cañete, asesor de la Intendencia, amigo íntimo y compadre de Sanz.¹⁰ Cañete, verdadero redactor de las *Ordenanzas de Minería*, punto sobre el que giró la disputa por la repercusión que tendría en el trabajo de la mita, y que, por lo tanto, su autor salió en defensa de su obra.

El desarrollo de la polémica, al tenor de los documentos, es susceptible de dividirlo en dos fases:

— La primera, desde el 9 de marzo de 1793 hasta el 4 de septiembre de 1794.

— La segunda, desde el 11 de septiembre de 1794 hasta el 24 de abril de 1795.

III. PRIMERA ETAPA DE LA POLÉMICA

Se extiende desde el primer escrito de Villava, el "Discurso sobre la mita de Potosí", de 9 de marzo de 1793, hasta su carta al Gobernador de 4 de septiembre de 1794. Entre ambas fechas hubo una breve correspondencia entre las dos autoridades: carta del Fiscal de 25 de agosto de 1794 y carta de Sanz de 30 de agosto de 1794. Caracterizan esta fase

⁸ LEVENE, op. cit. 15.

⁹ Id. 18.

¹⁰ De Cañete, Levene reconoce su preparación intelectual ("hombre de letras, profesor jurista, legislador, atibo-

rrado de una pseudociencia") y también como "expresión del tipo criollo que ha puesto su talento al servicio de los mandones". Cf. *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo*, 61-62.

inicial, las múltiples muestras de deferencias entre Villava y Sanz, y el deseo de discutir las *Ordenanzas* en un ámbito privado, epistolar.

Anotemos un aspecto de esta fase: las muestras de afecto y consideración intelectual entre los escritores de la controversia.

Villava en su primera carta a Sanz da cuenta de sus obras de Derecho y las traducciones llevadas a cabo, ofreciéndole algunas de ellas. Un párrafo de esta misiva es elocuente de la cordialidad existente entre ambos, a pesar de la diferencia grave en la legislación minera:

“Embío a V.M. unos discursos que traduje después del Genovessi; el primero es sobre usuras, que no interesa mucho, pero si interesaba quando yo lo traduje; el segundo sobre Balanze del Comercio de la Europa, y en éste añado las reflexiones de un Escritor Modereno que hace ver la ilución con que estabamos de que los ingleses, y franceses se llevaban todo el dinero.

No puedo embiar á V.M. unos principios de Derecho Natural que imprimí en Huesca, porque me dejaron sin exemplares, y los tengo pedidos á España, y éstos fueron los que ayudaron a que Porlier me diera la Fiscalia, consultado solo con un voto en segundo lugar, pues no me conocia, y assi por esta circunstancia los estimo; aunque su merito no sea cosa. También escribí unas máximas sobre el equilibrio universal de las cosas del mundo que se imprimieron en el Memorial Literario del mes de junio de 1789, y que enseñaré a V.M. quando nos veamos por acá, pues todas mis obras no merecen sino leerse por Amigos, y asi apenas las he enseñado a nadie”.¹¹

Sanz contesta el 30 de agosto a su “amado amigo y dueño”, agradeciendo que no “desprecia las reflexiones de otros, ilustra con las suyas, y aunque mi caletre no es a proposito para una correspon^{da} política, por la escasez de mis conocim^{tos}, y de luces en esta ciencia, V.M., me aumenta los unos y las otras, y me ofrece ocasion bastante util en el campo, cuio sosiego hace aun mas apreciable este instrumento”. Para el Gobernador esta disputa “fomenta y radica el amor, y la amistad”.¹²

Lamentó que no pudiera remitirle su informe sobre las Ordenanzas, por cuanto las copias de éste no están concluidas. De esta manera, acota, Villava podría rectificar sus apuntaciones al Código, provenientes de una mala información. De las obras remitidas dice:

“He agradecido en mi corazon la traduxn excelente que V.M. me embia del Conde Carli al Marqués Maffei, y del discurso del mismo sobre los Balances economicos de las Naciones, ella es que yo he tomado un conocim^{to} que no tenía sre las usuras, y que la tal carta devia estar en las manos de todos los Eclesiásticos, q^e creo entienden mucho menos que yo ahora, de ésta materia”.¹³

Tan motivado quedó Sanz de esta correspondencia que tradujo del francés, por consejo de su Teniente, el discurso sobre la economía de Xenofonte, que traía en el tomo sexto de sus obras el Abad de Sn Real. Traducción empero “p^a solo mi intruccⁿ y con los defectos propios de mi falta de conocimientos”.¹⁴

¹¹ Villava (2), XXXVI, 220 vta.-221.

¹² Sanz (3), XXXVI, 222.

¹³ Sanz (3), XXXVI, 232 vta.

¹⁴ *Ibíd.*, 233.

A su vez, Cañete, enterado por Sanz de estas misivas, manifestó que si bien nunca le han gustado las cosas del Fiscal, jamás se había sentido agraviado por sus palabras y conceptos, porque éstas “no son copias de sus ideas naturales, sino de unos retratos imperfectos que le han puesto delante los chismosos, los ignorantes y los bellacos p^a negociar su favor con estos engaños”. Sin embargo, escribe más adelante, Villava nunca habla mal de quien ha juzgado bien y sus pensamientos “son frutos cuando no se engañan sus conceptos”.¹⁵

Puede sintetizarse esta etapa con las palabras siguientes de Cañete,

“En fin debemos creer, q^e toda esta G^{rra}, se quedará en escaramuza de galantería. Mas si llegase á romperse fuego formal, diré yo entonces, q^e se (sic) cuesta el Código de Minería tanto, como la Fabrica de los Muros de Jerusalem, en t^{po} del Rey Nachemias, es decir, q^e lo hemos comenzado, y continuado con la Espada en una mano, y los instrumentos en la otra”.¹⁶

IV. SEGUNDA ETAPA DE LA POLÉMICA

Dos elementos deben considerarse para el cambio de actitud de los personajes de esta controversia. Primero, es que Cañete percibe claramente en septiembre de 1794 que la crítica sustancial del Fiscal se dirige hacia la *Ordenanza*, su origen y estipulaciones, a la que califica de “engaña-bobos”. Para Cañete, su obra constituye un gran avance en la legislación indiana. El Código es “p^a dejar al Peru un derrotero iluminado para guía de los Superintendentes y de los otros Magistrados q^e deven intervenir en éstos negocios”.¹⁷ Su enérgico rechazo a las observaciones de Villava va parejo con una exposición sistemática en pro de la mita, tendiente a animar a Sanz a refutar las aseveraciones de Villava. Segundo, el conocimiento del “Discurso” de Villava por Sanz, y las copias que circulan ya. Es expresiva la carta de éste al Fiscal, del 16 de septiembre, cuando hace mención del “Discurso”,

“del que aunque tenía noticia, no tenía conocimiento, y aseguro a V.M. que ahora, *siento no poco haverlo visto antes*; pues siendo su fecha 9 de marzo de 93 y hav^{do} corrido copias de él desde aquel entonces. . . habrán creído que el Gov^r de Potosí há hallado en él un convencim^{to} positivo; y que no obstante, ha intentado engañar al Virrey, al Ministro y al Rey pintando las cosas, como V.M. dice, para engaña-bobos”.¹⁸

Villava, en su “Discurso” de 3 de enero de 1795, hizo su descargo de la publicidad que había tenido su primer discurso. Asegura que si el papel se hubiera publicado “en donde primero debía haverse visto, era en esta ciudad de la Plata, donde se escribió, y donde yo tengo mis compañeros, mis favorecedores y mis amigos”. Poniendo por testigos a los miembros del Tribunal, al Prelado, a los Abogados y a los Doctores

¹⁵ Cañete (4), XXXVI, 234 vta.

¹⁶ *Ibíd.*, 243 vta.

¹⁷ *Ibíd.*, 261 vta.

¹⁸ Sanz (7), XXXVII, 269 vta.

de la Universidad, expresa que “digan si havian leído tal papel hasta estos ultimos días en q^e se há publicado el de Potosi, y con éste motivo han pretendido ver el mio. Fué tal mi precaucion en este punto (bien q^e tal vez, no habré podido estorbar que se sacara un a copia furtiva) q^e aun remitido al Consejo p^r manos del Ex^{mo} S^{or} Gov^{or} Marquez de Baxaman, lo hice con un oficio, en que dexaba a su prudencia el darle, o no curso, segⁿ lo juzgase oportuno”.¹⁹

De no haberse verificado las copias furtivas del Discurso de Villava, es más que probable que la polémica no hubiese tenido el impacto que tuvo a fines del siglo XVIII.

Esta etapa posee una singular importancia por la decidida defensa de las tesis encontradas. Asistimos a un despliegue interpretativo de las leyes y juicios de enorme interés sobre la administración colonial.

Concluida la disputa doctrinal teórica, ésta se proyectó a la práctica. De todos fue conocida la ardorosa defensa de los indios por Villava en los tribunales de justicia.

V. LAS TESIS DE LA POLÉMICA

Es posible que, paradójicamente, la excesiva atención dada a los “puntos”, con que cada uno de los escritores dividió su “Discurso” y “Contestación”, haya velado las restantes tesis —las fundamentales a nuestro entender— de esta disputa.

El primer “Discurso” de Villava de 1793 estaba dividido en cuatro puntos, que enuncia determinadas tesis:

- 1º Que el trabajo de las minas de Potosí no es público.
- 2º Que aun siendo público no da derecho a forzar a los indios.
- 3º Que el indio no es tan indolente como se pinta.
- 4º Que aun siendo el indio indolente en sumo grado, no debe obligársele a este trabajo con coacción”.²⁰

La “Contestación” de Sanz, de 1794, desarrolla cuatro puntos:

1º Que el trabajo de las minas de Potosí no debe considerarse como los demás trabajos particulares privados de la República... sino q^e es y debe llamarse justa y propiamente público.

2º Que el indio es aun mas indolente de lo q^e pinta el autor del Discurso.

3º Que en supuesto de esta indolencia, sea qual se quiera la causa de ella, el servicio de la mita es útil y bentajoso al indio.

¹⁹ Villava (9), XXXVIII, 194 vta. Villava negó la autoría del “Discurso”, al menos una copia que se distanciaba de su escrito “en el tono y en muchas expresiones” (Cf. LEVENE, *Vida y escritos*, 19, nota 1). Las copias de los documentos de Villava y Sanz, que sacó Ma-

ta Linares, descubren a dos amanuenses, y refiere que son copias del original. Mata Linares hizo observaciones marginales a cada uno de estos escritos.

²⁰ Villava (1), XXXVII, 209 vta.

4º Que lo es también al Estado y por consiguiente puede justamente forzarse al indio a él".²¹

Los planteamientos del Fiscal le constituyeron en un decidido defensor de los indios y en un crítico del régimen legal minero. Opuso el espíritu de la Ley a la distorsión de la letra. Clamó por el humanitarismo de la ley ante el utilitarismo de la misma. En el fondo, atisbó que la mantención de un estado de desamparo jurídico del indígena, de explotación descarada, pudiera originar otra sublevación generalizada como lo de Túpac Amaru, ocurrida pocos años antes. Al respecto es interesante su opinión sobre la *coca* en relación con esa rebelión:

"La opinion del Sº Escritor, atribuyendo la estupidez del indio al uso de la coca, puede muy bien tener origen en el *Impertinente Expediente* que se siguió en Buenº Ay contra esta yerba, despues de la pacificacion del Peru en el año de 1782, *queriendola* hacer responsable de los delirios del indio (...). Por otra parte si el mismo Sº Autor de Potosi nos dice qº los indios de Misiones del Paraná qº conoció eran irreductibles a la razon, y al interés, impavidos, y flaxos y estos no prueban ni mascan coca, *no tenemos qº recurrir a sus efectos para los vicios del Perú*".²²

A) *Las tesis de Villava*

1º La legislación minera ha reflejado la pugna entre los sostenedores del carácter humanitario de ésta contra los intereses creados. Las autoridades han influido en la dictación de las leyes con informes parciales a los Soberanos sobre la situación del indígena.

2º La constitución de los Gobiernos ha condicionado la actitud del indio ante el trabajo. La raíz del problema indígena estriba en su desconfianza en las leyes y en el Gobierno.

3º Los servicios personales constituyen una afrenta a la humanidad. Los indios son libres y el trabajo obligado presume un delito. Toda opresión es un atentado contra la población: la mita lo es.

Estas tres tesis están complementadas con otras expuestas en sus escritos. Referente a la primera tesis, cabe destacar que Villava la reitera en sus dos principales "Discursos". En el primero anota:

"Side quanto se ha dicho desde el año de 1545, en que se descubrió el cerro de Potosí en pró y en contra de la mita, ó esclavitud temporal de los indios destinados á trabajar en las minas, se quieran formar volúmenes, fuera facil acopiar inmensos materiales para llenar una libreria; pues diversos entre si los dictámenes de los Virreis, los Ministros y los Escritores de la América, *no solamen^{te} han*

²¹ Sanz (8), XXXVII, 275 vta.

²² Villava (9), XXXVIII, 183 y vta.

dado lugar á continuas dudas y debates en este particular, sino que han ocasionado una alternativa opuesta en la legislacion de este ramo, pero como al fin han prevalecido casi siempre las voces del interes, sofocando las voces de la humanidad, y como los unos y los otros han dado por supuestos ciertos principios, en mi concepto mui problematicos, no deberá extrañarse, que yo me atreba á manifestar mis reflexiones, despues de haverse ventilado esta question siglos enteros por los mejores politicos, que han pisado este continente quando mis pensamientos nada añadieran a lo ia escrito, la sanidad de mi intención podria salvar mi impertinencia pero si logro hazer dudosas las proposiciones que se tienen por verdades y esclarecer otras que se tienen por dudosas, habre logrado el primero de mi trabajo^{22bis}

Las proposiciones de Villava (los cuatro puntos) se enmarcan en el plan expositivo general conducente a probar las tesis centrales. Así lo confirma en su último escrito de 3 de enero de 1795, cuando alude a la finalidad de su inicial papel:

“El obgeto de dicho papel fue el cumplim^{to} de mi obligación. La Ley 23 lib. 6 Título 12, de la Recopilación de Indias dice “no se reparta a los Indios mas número de mita que les tocasse, ni deben dar y N^{tr}os Min^{tr}os mirando mucho p^r el bien de los Indios, y que no sean gravados, no admitan en esta parte pretensiones, ni dilig^{as} de qⁿ los pidiere p^a sus comodidades, y fines particulares, pues lo contrario es exceso en perjuicio de parte, y contra todo buen gobierno y á que deben estar mui atentos los Fiscales de N^{ras} R^s Aud^{as}, y pedir su cumplim^{to} como se lo mandaron”. Sabía yo muy bien, q^e a pesar de esta ley, se havian hecho pretensiones por el Gov^{no} de Potosí, p^a q^e Su Mag^d concediese mas mita a varios particulares”.²³

De este modo, Villava vela por el cumplimiento del deber y el espíritu humanitario de la legislación. Y es tan cierta la inclinación de las leyes por proteger a los indios, que “el primer movimiento del corazón de nuestros soberanos”, cuando se descubrió el Continente, fue extinguir totalmente el trabajo forzado. Así se constata en las Reales Cédulas de los años 1526, 1528, 1529, 1549, 1551, 1568, 1571 y 1580. No obstante, prosigue Villava, las instancias de los interesados, apoyados por las representaciones de Gobernadores, informes de los Virreyes, “sostenidas con el poder y el dinero” han incidido para “traslucir la verdad a los ojos de nuestros monarcas”.²⁴ Con pesadumbre escribe que la “causa de los ricos siempre tiene muchos abogados, y la de los infelices apenas halla Procuradores”. Sin embargo, existen espíritus plenos del sentido de justicia que defienden la “causa de los miserables”, que nada le reportan en honores y riquezas, y personas de probidad que han denunciado el abuso. Estos, desde una perspectiva cristiana, son los únicos “que al tiempo de morir haya tenido motivo de arrepentirse de su opinion”.²⁵

^{22bis} Villava (1), XXXVIII, 209.

²³ Villava (9), XXXVIII, 194 y vta.
Los subrayados son nuestros.

²⁴ *Ibíd.*, 217 vta.

²⁵ *Ibíd.*, 217 y vta.

La cadena de influencias en pro de una legislación que refrende, y aumente, el abuso se patentiza de nuevo en la *Ordenanza de minería* del Gobierno de Sanz. A dicho Código le formula un reparo en lo que nos interesa destacar: que se aleja de los propósitos del Rey.

“Creo que quando el Ministro extendió la orden para éstas Ordenanzas, se persuadió que abrazarían con intervención suya, *pero no creeria que se iba a extender la mita*, variar los recursos, hacer nuevas asignaciones, etc., *para cuias operaciones sin duda el Rey pediria informes*, y oiria a los Tribunales, como lo hace en toda ley nueva, y mas si hay parte que interesan, pues aunque tiene poder para hacerlo como quiera, no lo executa sin estas previas disposiciones”.²⁶

Para Villava, en última instancia, la solución de estos atropellos legales está en manos del Rey. Pero hay que hacerle ver la otra cara de la situación del indígena. Es tan firme esta convicción en la justicia del Rey que estampa en su primer escrito:

“Podemos esperar q' algun día pasaran el mar los gemidos q^e estos infelices y remotos vasallos, y penetrando las mansiones sagradas del Trono, hallaran el consuelo paternal en el corazon de Carlos 4^o cuiá sana intension siempre se ha manifestado en los deseos de q^e no se turbe la tranquilidad de las familias, q^e en nada han ofendido al Estado, y que unicam^{te} se destinen al Servicio de las obras publicas, aquellos q^e con su ociosidad, sus delitos, ó su libertinaje, se hubieran echo acrehedores a ser Esclavos de la pena”.²⁷

A nadie puede ocurrírsele, apunta el Fiscal, “que fuera la mente de la ley q^e a los progresos de la población correspondieran los progresos de la mita, de modo q^e si aquella ascendia a setecientos mil indios, ésta a cien mil”.²⁸

Lo gracioso, concluirá, es que conviniendo todos en el abuso

“q^e han en todos los tiempos los Caciques, los Corregidores, y los Subdelegados de hacer ir al indio antes de la tanda que le corresponde por la septima, y por las ordenanzas del S^{or} Toledo, que no se permita este perjuicio, se dé la fria salida de que ya se pensava remediar en las Nuevas Ordenanzas”.²⁹

En la segunda tesis se hace cargo de las críticas sobre la indolencia del indio. Según él, la conducta del indígena ante el trabajo está en relación con el panorama de injusticia a que se ve sometido. El indio ha sido siempre el mismo desde el descubrimiento. Para Villava se debe tener en cuenta que el clima, la educación y la constitución de un gobierno, todo contribuye a formar el carácter del hombre y las naciones. La educación hace del hombre lo que quiere. Así lo demuestran las misiones de los PP. Jesuitas.

²⁶ Villava (3), XXXVII, 220 vta.

²⁷ Villava (1), XXXVIII, 214.

²⁸ Villava (9), XXXVIII, 195.

²⁹ *Ibíd.*, 187 vta.

El indio ha debido soportar un clima de injusticia, pues, si bien el "Codigo de Indias se formó con maior ilustracion y menos miscelanea de Leyes, que el Codigo de España, (y) q^e en sus disposiciones se derrama el amor de los Soberanos asia estos vasallos; al mismo tiempo es preciso confesar q^e la dist^a de la Metropoli; la codicia insaciable de los q^e pasan el mar p^a el Gobierno de estas Provincias (especialm^{te} p^a el mando subalterno, que es el q^e tiene influjo mas inmediato en los Indios) el despotismo de los Gefes con otras mil causas dimanadas de esta, han formado en el Indio un caracter de timidez, desconfianza, terror y por consiguiente de inacción, de estupidez, y de venganza".³⁰

Según Villava, "la desconfianza es natural al oprimido, y mas quando los repetidos hechos lo confirman en ella.³¹ El indio no es tan incomprensible: es la medida de "su miseria, su opresion y su desconfianza, y en iguales circunstancias se puede a golpe seguro asentar, que lo mismo seria qualquiera otro hombre".³² El establecimiento de los repartos, "inventos de este siglo", fue "p^a avivar al indio produxeron los efectos contrarios, y que no podían menos de producirlos, pues los abusos eran inherentes a su constitución, e inevitables, assi como los abusos de la mita lo son igualm^{te}. Las Leyes havian determinado los generos que debian repartirse, y las condiciones en q^e debia hacerse; pero las leyes no se observaban. Las Leyes también han dispuesto el tiempo y methodo de la mita, pues este tiempo y methodo jamás se ha observado".³³ El indio, por consecuencia, ha desconfiado de las leyes en su aplicación, y presume que siempre le engañan. El indio no ha mejorado su suerte: "se han mudado los nombres de las cosas, sin q^e se haya mudado la sustancia; poco importa que los hombres se llamen Gobernadores, Subdelegados, Alcaldes, etc.".^{33bis} La comprensión de este fenómeno por el Fiscal, queda patentizada en el siguiente párrafo:

"Todo hombre trabaja p^a satisfacer a sus necesidades, ó sus caprichos, y su laboriosidad crece en razon directa de la confianza en las Leies; y en la inversa de la fertilidad del Pais. El Indio pues q^e apenas conoce mas necesidades q^e las fisicas; el Indio q^e tiene una desconfianza absoluta en el Gobierno, y el Indio, cuias tierras producen quasi sin trabajarse, es preciso q^e apenas se mueva, por q^e todos los entes del Universo por su natural inercia tienen esta misma inclinacion, quando no encuentran motivos q^e la venzan".³⁴

El incentivo al indígena debe ser suficientemente complementado con los medios para lograrlo. El indio es codicioso, sufrido y voraz, inclinaciones naturales para formar un hombre trabajador, industrial: "el deseo del dinero, la constancia en las fatigas y el afan por comer".³⁵ Las leyes deben proporcionarle los medios justos y efectivos, para introducirlo en las necesidades y comodidades de una vida culta.

La tercera tesis es expuesta por Villava insistiendo en tres ideas. El origen de las contribuciones surge de una injusticia, "porque a nadie podía obligársele a dividir los frutos de su sudor, a no resultarle utilidad propia, qual era la de dedicarse unicamente a su ganancia par-

³⁰ Villava (1), XXXVII, 215.

³¹ Villava (9), XXXVIII, 181 vta.

³² *Ibíd.*, 182.

³³ *Ibíd.*, 180 vta. y 181.

^{33bis} Villava (9), XXXVIII, 181.

³⁴ Villava (1), XXXVII, 214 vta. Cf. Villava (9), XXXVIII, 183 vta.

³⁵ *Ibíd.*, 215 vta.

ticular".³⁶ La mantención del servicio personal, además de constituir un "borron de la humanidad del siglo XVIII", revela una política poco sabia en la administración de los recursos públicos. El único servicio personal honorífico es el que se realiza en defensa de la patria. El indio es libre, por lo que toda comparación con los trabajos esclavos referidos en el Antiguo Testamento, no guarda relación.³⁷ Las Escrituras, indica Villava, nada dicen del servicio personal, y menos ha sido admitido por Dios. El que trabaja por fuerza, prosigue, es un siervo de la pena, "y la pena supone delito: el no trabajar o trabajar poco, por no desear más de lo q^e se tiene, no es delito alguno sí a los vagos u ociosos".³⁸ El permitir que esta indolencia dé derecho a la coerción y a la esclavitud de los hombres, es inadmisibile, y "semejante doctrina no puede ser adaptada sino por corazones mas duros q^e los mismos metales, q^e codician, ni defendida, sino por plumas venales, q^e sacrifican la humanidad en las aras del interés".³⁹ Frente a "los dudosos principios de Justicia" en que se funda la mita, existen las "picardias, las vejaciones, y las inteligencias q^e han intervenido, intervienen y intervendrán siempre entre los interesados de Potosí".⁴⁰

Siendo toda opresión lesiva a la población, la mita lo es, basta con discurrir "que el transporte de los hombres á distintos climas, y el aire subterráneo de las minas, juntamente con las particulas metálicas, q^e se inspiran en el molido y cerrado de los ingenios, no puede ser sano".⁴¹

B. *Las tesis de Sanz*

Las proposiciones del Gobernador cumplieron el doble objetivo de refutar y fijar su pensamiento. Podemos enunciar las tesis del modo siguiente:

- 1º Los derechos de la conquista permitieron a España legislar a su arbitrio. No obstante, la legislación adoptada ha sido prudente y racional. Los abusos que se imputan tienen su causa en el desorden y confusión posteriores en las Provincias Mitarias.
- 2º Los servicios personales no son una forma de esclavitud, sino una convención voluntaria de los indios, necesaria y útil para el indígena y la administración.
- 3º La mita constituye la solución óptima para la obtención de beneficios en las colonias. Si las colonias no dieran utilidad sería mejor abandonarlas. La nueva legislación corrige los abusos y la confusión legislativa sobre el servicio personal.

La primera tesis, Sanz la explicitó en base a tres argumentos. Las mitas estaban antes del descubrimiento. España pudo optar por mantener esa legislación o dictar otra. La legislación aplicada por el Virrey Toledo fue equitativa y racional.

³⁶ *Ibíd.*, 213.

³⁷ Villava (5), XXXVII, 246 vta.

³⁸ Villava (1), XXXVII, 216 vta.

³⁹ *Ibíd.*, 217.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ Villava (9), XXXVIII, 180 vta.

El primer argumento lo expuso con énfasis:

“Nosotros conquistamos estos países (Prescindo de la Justicia de la conquista) en este supuesto, creo que no haríamos agravio a los naturales de ellos, en q^e continuaran en aquellos mismos servicios y oblig^{nes} en q^e estaban, y los hallamos constituidos p^{ra} con sus antiguos Dueños”.⁴²

Puesto que la mita existía en tiempos de los incas, la Corona “pudo continuar las leyes en q^e halló constituidos sus habitantes”; sin embargo “ha procedido con mas miramiento y respeto a la libertad del Indio, q^e lo q^e se pinta en el Papel contra la mita”.⁴³ Resultado de esto es una legislación “equitativa, prudente y racional” referida a ese servicio.^{43 bis} Y sobre ella no cabe discutir.

Los textos de Sanz y Cañete sobre este acápite final son bastante elocuentes. Para el Gobernador,

“esta es una materia en q^e si se resucitaran las disputas antig^s vendríamos a sufrir nuevas contestaz^{nes} no menos dilatadas q^e las anteriores, y no menos reñidas”.⁴⁴

Más rotundo fue Cañete:

“De valde se clama, y se clamará contra la mita. Ella se entabló el año de 1578, el Gobierno la ha sostenido á pesar de las contradicciones que en el siglo pasado hicieron por su propio interés los Corregidores, y Curas; y como pesa tanto en la balanza del Estado, la Villa de Potosí, su Cerro Rico, su Casa de Moneda, y aquellos mil millones de pesos, q^e dejó dicho haver producido este mineral solo fuera de los q^e debemos esperar, que producirá en adelante, no hay que temer que se hagan novedades en este artículo”.⁴⁵

Los abusos no son imputables al Gobierno de Potosí. Para Sanz, los abusos son una realidad irrefutable, pero los orígenes hay que rastrearlos en el pasado y escapan a la competencia de Potosí. Dice:

“El tropel de abusos q^e experimenta y llora la mita, no pende del Gov^{no} de Potosí, sino del desorden, y de la confusion en que con el tiempo se há puesto este ramo en las Prov^s Mitarias”.⁴⁶

Para el despliegue de su segunda tesis Sanz recurre a las Sagradas Escrituras, encontrando en la construcción del Templo de Jerusalén el fundamento del servicio personal. Salomón no usó de contrato ni pacto para obligar a los israelitas a esa edificación.⁴⁷ De esto se deduce que,

“estos hechos adoptados *por el mismo Dios*, parece que á Ntro modo de pensar, no tienen otro apoyo, que el del interés que en ellos

⁴² Sanz (3), XXXVII, 225. También ver 225 vta.

⁴³ Sanz (8), XXXVII, 359.

^{43bis} Sanz (10), XXXVIII, 308.

⁴⁴ Sanz (3), XXXVII, 225.

⁴⁵ Cañete (6), XXXVII, 263 vta.

⁴⁶ *Ibid.*, 259 vta.

⁴⁷ Sanz (3), XXXVII, 226 vta.

tenía el Estado y la Religión; y por consig^{te}, que pudo, y devió p^a esto Salomon justamente obligar á sus vasallos".⁴⁸

Los servicios personales utilizados en la minería no son una esclavitud, sino que son una "concurrancia, una combencion voluntaria de los mismos Indios, pues á ella se obligaron librem^{te} los de las Prov^s afectas bajo ciertas estipulaciones, y regalías q^e disfrutaban con preferencia á los demás, q^e no han contrahido con el un merito q^e los distingue, y prefiere p^a las posesiones de mando, y de Tierras".⁴⁹

En efecto, el Virrey Toledo cuando tomó la idea de reponer el repartimiento de la mita, no quiso "prevalerse de la autoridad" que había recaído a los Reyes de España de los dominios de los incas, ni tampoco "de tal antecedente", por lo que,

"intentó formalisar un contrato con los Caciques desde Caras y Carchas hasta la Prov^a de Charcas, y capitular con ellos el servicio de la septima parte de los Indios de sus respectivos Ayllos, o Parcialidades; capitulando p^r esta obligacion la livertad de los repartimientos particulares, y demas penciones q^e sufrían en sus Pueblos hasta entonces, y de este modo aunq^e resucitó aquel antiguo servicio forzado del tiempo de los Incas, fué mudándolo en un contrato voluntario, o bien que obligatorio de Padres a hijos bajo las condiciones y qualidades estipuladas."⁵⁰

El servicio personal ha servido —y sirve— de correctivo a la indolencia del indio. Si éste no quiere trabajar, hay que obligarlo.

La tercera tesis es una de las ideas más caras del pensamiento de Sanz. En ella se proyectan sus lecturas desordenadas sobre conocimiento de la técnica minera y muy especialmente de la economía política. El elemento económico de su proposición había quedado formulado en su carta de 30 de agosto a Villava:

"¿q^e lucro, ni provecho sacariamos de estas colonias sin las minas? Y Nr^a España, sin el producto de esta, en su actual constitucion, ¿cómo conservaria el equilibrio en la Balanza del Comercio en la Europa?".⁵¹

Para Sanz la pintura que había hecho de la mita el Fiscal era altamente perjudicial para las autoridades de Potosí:

"el que no conosca el Reyno, no por estar ó haver estado en él, sino por reflexión, y repetidas especulaciones, lo alucinará ciertamente, y hará creer unos Tiranos los Azogueros de Potosi, y barbaros los mas crueles e inhumanos al Teniente y al Gobernador."⁵²

La mita "no es causa de la barbara, ni civil, o como V.M. quiera llamarla constitucion del Reyno"; por el contrario, "es necesaria, util y ventajosa al Indio, y al Estado. Yo diré en suma, lo que siento, y lo que nadie se atreverá a desmentir".⁵³

48 *Ibíd.*, 227. El subrayado es nuestro.

49 Sanz (8), XXXVII, 359 vta.

50 *Ibíd.*, 308.

51 Sanz (3), XXXVII, 230.

52 Sanz (7), XXXVII, 273.

53 *Ibíd.*

El trabajo de las minas ha permitido la producción de oro y plata, sin los cuales, no habría dinero. Una nación para reputarse culta debe tener oro y plata. Lo que permite, a través del dinero, el fomento de todo. Potosí sin la mita no se puede sostener; y sin Potosí y las minas, el reino devendría en decadencia inmediata. Gracias a la actividad minera de Potosí, hay un flujo comercial entre Buenos Aires y ese establecimiento, se cubren los gastos del Estado, y se verifican múltiples utilidades a los azogueros, arriendos de pulperías, de las caguaches, etc. Sin la explotación minera "era necesario abandonar estas colonias".⁵⁴

Para reforzar la legitimidad y las ventajas de la mita, Sanz dibuja el parangón con el Templo de Jerusalén. De este modo, incorpora el elemento de la utilidad espiritual y una legitimidad divina del servicio personal. Escribe en su "Contestación":

"Nadie hasta ahora ha calificado de barbara e inhumana la resolucion y Decreto de Salomon: el mismo Dios manifestó adoptarla, aceptando con señales bien claras, el Templo p^a su habitacion. Salomon lo hizo, y pudo hacerlo justam^{te} en el concepto de Soberano y por el interés del Estado y de la Religion, ¿p^r q^e pues, deberá gritarse contra la mita de Potosi, quando su establecimiento y su conservacion tienen los mismos obgetos? (...)

Hasta aquí he hablado solo solo (sic) de su establecimiento, manifestando q^e no debe tenerse por violento, ni inhumano: Veamos ahora la utilidad y ventajas q^e produce al Indio éste servicio, y si en el se hallan cumplidos los obgetos dichos.

Ya tengo expresado el modo de vivir del Indio, su total separacion del trato, la falta de auxilios espirituales, y corporales en los parages solitarios donde havita, y la rusticidad, y holgasanería en q^e voluntariam^{te}, puede decirse así, se mantiene el Indio en su chosa o rancho, apartado de toda comunicación, ni oye misa, ni se confiesa, sino al año el que lo hace, ni ve a su Parroco, sino por el cumplimiento de Iglesia, o en algunas fiestas, a excepcion de los q^e viven en la Capital de la Doctrina, ó del Curato. El q^e viene á la mita, viene á constituirse en sociedad á la vista de un Pueblo civilizado, á tener por obgetos el aceo, la cibilizacion, el trato, el bestido, las comodidades, y por ultimo, todos aquellos exemplares, q^e, a no ser él por si tan abandonado, o tan impabido, podrian ser los medios mas a proposito para despertarle el deseo de adquirir, y de disfrutar de las q^e llamamos entre nosotros comodidades."⁵⁵

Las Nuevas Ordenanzas han partido del supuesto de la necesidad de las mitas. Y esto guarda coherencia con el pensamiento de Sanz de la finalidad del Gobierno de las colonias:

"He estado spre desde q^e visité el Reyno, persuadido á que el Prál objeto del Gov^{no} en estos paises, debe ser la minería, su conservacion, su aum^{to}, facilitar, auxiliar, y proteger desididam^{te} la explotazⁿ de minas, y á q^e floreciendo éstas todo florecerá, pues todo pende aqui necessariam^{te} de ellas."⁵⁶

⁵⁴ Sanz (3), XXXVII, 228.

⁵⁵ Sanz (8), XXXVII, 309 y vta. Los subrayados son nuestros.

⁵⁶ Sanz (3), XXXVII, 231.

Por esta razón, la mantención de la mita, y su ampliación, en el nuevo código se ha correspondido con la intención de eliminar los atropellos, "purgarla de los abusos antiguos, no menos de los que procedían de los mismos Indios por sus curacas, o caciques, que de la parte de los Azogueros".⁵⁷

Las *Ordenanzas* son el fruto del estudio, de la reflexión y del conocimiento de la realidad. Pedro V. Cañete hizo un vívido elogio de la gestación de su reglamentación:

"Es menester, pues, haver estudiado nueve años como yo, resolviendo archivos, consultando desde el Apiri hasta el Amo, comparando los hechos de las historias antiguas del Reyno con el Estado actual de los negocios, de las costumbres y de los abusos, haciendo sré todo convinaciones serias con relacion reflexiva al indole del Indio, al temperam^{to} de su salud, y de su complexion, a los progresos del comercio, y a los menos violentos p^{ra} unir la felicidad particular del vasallo con el bien grál del Reyno. Entonces es quando apenas si se puede aprender el Sisthema Universal del ramo de Minería, y solo asi se puede llamar una persona practica; de modo q^e sus pareceres puedan tomarse por guia en materias de tanta importancia."⁵⁸

La nueva reglamentación legal restituye, prosigue su autor, la verdadera Justicia en el servicio personal, al incorporar las condiciones propuestas por el P. Acosta y otros teólogos para que fuera justa la mita. Cañete expresa sobre este punto que,

"la nueva Orden^{za} las comprehende universal^{te} sin omitir una sola, y las trae distribuidas en los titulos q^e corresponden al lugar propio de cada materia. *Nosotros somos los que hemos desenterrado los principios de este gran sistema*, desp^s de muchos años, q^e ni noticia se tenia ya de su entierro y funeral. No fue otra nuestra intencion q^e el resucitar la Justicia con q^e debe procederse en la admin^{on} de este ramo, y reducir á realidad lo q^e hasta ahora há sido como un engaña-bobos, segun la expres^{on} del Sr Fiscal. Nosotros hemos conocido q^e los intervalos de Servicio, el principio y la revelacion de mita con los demas puntos relativos a éste obgeto han estado por la mayor parte en *Ntros. Codigos*, como en pintura. Porque las imperfecciones de *Nrōs* reglamentos en este genero han impedido la ilustracion del Gobierno p^a dirigir su Poder acia tantos articulos, como los q^e comprehende la minería. Ahora podrá hacerse efectivo al cumplim^{to} de las LL con su genuina intelig^a y entonces nos lisongearemos de que hemos pintado nrō nuevo Código, no p^a engaña-bobos, sino p^a dejar al Perú un derrotero iluminado para guia de los Superintendentes y de los otros magistrados q^e deven intervenir en estos negocios."⁵⁹

La *Ordenanza de la Minería*, tiene previstos todos los remedios de las quejas contra la mita. Y en cuanto a estimar el trabajo de las minas como delito, replica:

⁵⁷ *Ibíd.*, 231 vta.

⁵⁸ Cañete (6), XXXVII, 263 y vta.

⁵⁹ *Ibíd.*, 261 y vta.

“Como en la Historia y d^{ro} de los Romanos se lee que condenaban a los criminosos *ad metalla*, esto es, al trabajo de las minas, creen los pocos reflex^{bos} que este mismo trabajo en el día debe considerarse como un castigo, pero haganse cargo q^e el arte de la explotación no se reputo p^r tal, ni se establecieron, reglas, medidas, ni principios p^a caracterizarlo de verdadero arte hasta el año de 1494, que fue cuando Georgio Agricola empezó a ilustrarle con sus obras de *Re Metalica*.”⁶⁰

VI. LAS OTRAS TESIS

Podemos indicar como una cuarta tesis fundamental en esta polémica por las dos partes, la calificación del trabajo de las minas de Potosí. Villava sostuvo que era privado, Sanz que era público.

A) *El trabajo de las minas, ¿es público o privado?*

La argumentación de Villava fue que los productos de las minas de Potosí no eran inmediatamente de la nación o del Soberano, pues los monarcas que descubrieron y conquistaron el Continente no habían querido apropiárselas para

“beneficiarlas de su cuenta; pero no habiendo querido hazerlo assi, sino dejarlas en su primitivo estado de cosas considerada nullius para que las adquiriera el primero que las descubra, y las ocupe, no puede ya mirarse, sino como propiedades, y posesiones particulares, sin que la parte de sus productos que se han reservado p^a si los Soberanos, pueda hazerlas mudar de naturaleza; pues ella no es mas, que un tributo de reconocim^{to} del supremo dominio territorial que les dio el derecho de conquista, semejante al diezmo que para el labrador de los productos de la Agricultura, los quales jamás por esto se han considerado publicos”.⁶¹

Los juicios del Fiscal tendientes a probar que el trabajo de Potosí era privado fueron contestados por Cañete y Sanz. Para el primero, la minería era un ramo público donde el Rey obtenía la décima parte de los productos.⁶² Para Sanz, el razonamiento del Fiscal era sorprendente, porque “comprende y iguala el dro de los soberanos sobre las minas, con el q^e tiene sobre las demas tierras”. Las minas jamás se han considerado como cosas *nullius*, pues los “Soberanos en la Conquista, no se desprendieron, ni pudieron desprenderse del dominio directo que les corresponde, y tienen inseparable de su Soberania sobre las Minas, el no haverlas trabajado por si, y permitir a sus vasallos el que lo hagan, no priba al Rey de aquel dominio, ni el vasallo adquiere p^a este permiso o adjudicaⁿ de una mina, el mismo dro q^e obtiene sre una tierra repartida

⁶⁰ Sanz (10), XXXVIII, 324 vta.

⁶¹ Villava (1), XXXVII, 209 vta. y

⁶² Cañete (6), XXXVII, 256.

en la conquista, o adquirida despues con su dinero, o por herencia".⁶³ Las minas de Potosí eran de derecho de regalía, es decir, de los "dros de un Soberano sre aquellas cosas cuio dominio no puede transferirse a sus vasallos, y por cuya razⁿ se hallan destinados al bien pp^{co}: que el soberano como que le pertenecen directam^{te} como á tal, y como Admin^{or} de sus Estados, debe administrarlas o por si, o como le parezca mejor y mas combeniente al bien de sus pueblos".⁶⁴ Por consiguiente, el Rey podía a su arbitrio trabajar por sí las minas o permitir a sus vašallos que lo hagan.

Villava replicó que no debían confundirse los derechos inenajenables de la Corona con los derechos de regalía, que pueden enajenarse:

"Los primeros son de tal naturaleza, q^e el Soberano enagenándolos dexaria de ser Soberano, como se verificaria si quisiera enagenar, o transferir el derecho de hacer leyes o de cargar Impuestos, pues aquel a qⁿ se transfiere seria verdadero soberano; pero hay derechos de regalía, cuyos efectos se venden, y se enagenan, como se verifica en las minas, en las salinas, en la venta, o cesion de Empleos Publicos, por juro de heredad, la privacion del derecho de Patronato activo, o pasivo en favor de algunas Personas, o comunidades, por servicios hechos al Monarca, y otros mil casos que seria prodixo referir. Yo con todo, no digo que las minas no fueran del Soberano, antes bien de mi discurso debe inferirse lo contrario, supuesto que sienta la proposicion siguiente. Una vez q^e los Soberanos no quisieron reservarlas para si: de la qual en buena logica debe inferirse q^e pudieron hacerlo; y assi los exemplos de Maximiliano y Fernando Emperadores, q^e se reservaron las normas para su R. Hacienda, son impertinentes para provar una cosa q^e no se niega".⁶⁵

Concluía el Fiscal la defensa de su tesis, no exenta de ironía:

"Yo admiro la basta erudicion q^e manifiesta el Señor que ha escrito el Papel contrario en las materias de explotacion, pero ni esta erudicion prueba que las minas una vez adjudicadas dexan de ser propias de Pedro, Juan y Diego, no con toda la erudicion de Hungria se halla q^e haya (sic) mita en aquel Reyno, ni en ninguno de la Europa. Por otra parte el mismo hecho de adjudicarle al Rey la estaca inmediata a la descubridora prueba evidentem^{te} que el Rey solo de ésta se querria hacer Dueño, y esta tambien la vendia en Publica Subasta al que mas le ofrecia, y en esta venta le transferia su Dominio al comprador, como consta de todos los Expedientes y Escrituras que sobre esto se extendian. De modo q^e no hay minero q^e en todos sus Pleytos y en todos sus Papeles dexa de intitularse Dueño de Minas, y no Poseedor de Arrendatario, como lo quiere hacer el discurso de Potosi".⁶⁶

Sanz mantuvo su opinión de que las minas y su explotación eran públicas. Si nada era *nullius* en un país conquistado,

⁶³ Sanz (8), XXXVII, 276 y vta.

⁶⁴ *Ibíd.*, 277.

⁶⁵ Villava (9), XXXVIII, 180.

⁶⁶ *Ibíd.*

“la libertad de venderlas, legarlas o donarlas q^e los Soveranos han querido conceder a sus vasallos para beneficiarlos, y por el mayor bien publico, repartiendo entre aquellos los productos de las minas para alentarlos a su explotacion y beneficios, ni quita el dominio radical q^e el Rey conserva siempre, ni presta a los Subditos otro q^e el util, y derecho subalterno en la parte, o partes de los frutos q^e les ha hecho merced, y assi las ventas, donaciones, o legado q^e se hazen de ellas, van afectos a las condiciones, cualidades y restricciones prescriptas en las peculiares legislaciones o Ordenanzas de este ramo; las cuales no se verán establecidas ni para las tierras, ni para ninguno otro.

Por estos principios (...) el trabajo de la explotacion de minas, es y debe llamarse propiamente público”.⁶⁷

B. Dos planteamientos de “doctrina nueva”

En el transcurso de esta controversia se dieron a conocer dos ideas que por su novedad merecieron el calificativo de “doctrina nueva”. Una fue enunciada por Villava, y replicada por el Gobernador; y la otra viceversa.

B.1. Villava: *El Contrato celebrado por el Virrey Toledo, fundamento legal de la mita, es nulo*

Victorián de Villava en su arremetida contra el servicio personal de la mita, expuso en su escrito de 3 de enero de 1795 que

“el contrato q^e celebró el S^{or} Toledo con los caciques en virtud del qual se dice q^e la mita quedó en un convenio voluntario, y dexo de ser un servicio forzado capitulado ésta obligacion con los expresados Caciques desde Canas hasta las Prov^{as} de Charcas, este contrato, digo, *estriba en un fundam^{to} nulo* qual es el q^e los Caciq^s pudieran obligar á los Indios y aun qu^{do} estos caciques hubieran significado q^e tenian su consentim^{to}, *tratándose de una obligacion personal tan pesada, devia intervenir no solo el ascenso gral, sino el particular de cada uno*”.⁶⁸

Esta tesis, en el contexto global de la discusión, viene a constituir otra de las fundamentales. Por ella se cuestiona todo lo obrado en el campo legislativo desde el siglo XVI y es un planteamiento radical en lo referente a la constitución de las leyes que afecten tan gravemente al estrato indígena.

Sanz replicará que ese argumento era extraño en un juriconsulto e ignoraba esa regla (“atendida la regla de dro de lo q^e a todos toca por todos deve aprobarse”), y que,

“Me atenia para lo contrario a estar hecho a ver obligarse las ciudades por sus cavildos, de modo q^e adoptada, o impuesta una pension con consentim^{to} o por disposicion de estos quedan obligados

⁶⁷ Sanz (10), XXXVII, 300 y vta.

⁶⁸ Villava (9), XXXVIII, 186 vta.
Los subrayados son nuestros.

los ciudadanos a cumplirla, o satisfacerla, compeliendo por via de fuerza, o de justicia al que intente resistirla. De aqui inferia yo, que haciendo los Caziques y Gobernadores de los Indios las vezes de nuestros Cavildos en las ciudades, y villas de Españoles; contratada con ellos la obligacion de la mita quedaban afectos y constituidos en este servicio sus respectivos indios.

Pero habiendo preguntado a el Sr Teniente Asesor de este Gobierno sobre la tal regla, me envio al Ilmo. S^{or} Barbosa, donde vi en el lib. 6 de *Reguli Juris*, puesta la 29 de *quod omnes tangit, debet ab Omnibus approvari*,⁶⁹ pero vi al mismo tiempo la distinción que se hace entre las cosas que pertenecen á algunos ó en especial, y las que pertenecen atados o en común. En las primeras, desde luego dice que es necesaria la aprovacion de todos aquellos de cuyo perjuicio, o gravamen se trata, y que no basta para q^e todos queden obligados, la aceptacion de la mayor parte; pero añade: *Nifi ex justa causa aliud expressum reperiaru*, numerando entre estas como la mas poderosa la utilidad y bien publico. En las otras no parece q^e es necesario el consentimiento individual de cada uno, y que bastará la obligación de los q^e hagan cabeza y representen el comun; pues en este caso seria introducir un metodo peor que el veto en los romanos, con mas confusion, y aun imposible verificar el concurso general, por q^e no faltaria alguno que no condescendiere.

De cualquiera de los dos modos que el Sr Escritor, quiere entender el servicio, bien por obligar á algunos, ó en especial, atendido el numero de la Septima; bien á todos o en comun por dever turnar todos en las siete partes, no se por donde puede provar la nulidad del contrato del Sr Toledo con los caziques, pues si de el primero modo interviniendo como interviene, la mas justa causa de la utilidad, y bien del Publico y del Estado, se ve innecesario el consentimiento individual para obligar á los Indios a la mita, y si del segundo, se ve por si que correspondiendo a todos, y por q^e todos deven turnar en el servicio de ella, al corresponderles sus respectivas tandas, visto el consentimiento de los caziques para obligarlos; pero de uno u otro modo hecho el contrato, y verificado el servicio en los siete primeros años, a q^e asistieron ya todos los indios sin repugnancia ni contradiccion, se ve claramente consentido por ellos todos, y de todos modos el contrato celebrado por el S^{or} Toledo, y por consiguiente sin accion a reclamar de nulidad en su celebracion".⁷⁰

B.2. Sanz: La propiedad del vasallo sobre las tierras se limita a su superficie

El Gobernador de Potosí al contestar el primer "Discurso" de Villava, y hablando del derecho de regalía, escribió:

"Las tierras se reparten á los vasallos, o se adquieren solo *por lo q^e hace a su superficie*; y de esta sola es de lo que el vasallo toma y

⁶⁹ En el margen, figura la siguiente anotación de Mata Linares: "Como se entiende la regla *quod ad omnes tangiti ab omnibus approvari de bet*".

⁷⁰ Sanz (10), XXXVIII, 324 vta. y 325.

retiene la propiedad; pero lo q^e está en los senos de ella, parece ha quedado reservado á solo el Señor, o Soberano del pais, p^a q^e descubierto, lo administre y dirija por si, o del modo que juzgue mas comben^{te} a el bien, y fomento de sus Estados”.⁷¹

El repartimiento no debía hacerse sino con respecto a la agricultura. En apoyo de su aseveración Sanz cita la opinión de Mr. Delius en su obra “de la ciencia de la Explotación de Minas, en su tratado sobre los principios de las Rentas q^e producen las minas a un Estado”.⁷²

Villava respondió:

“Para mi tambien es Doctrina nueva el decir que los Señores de la Tierra lo son solo de la superficie y no del centro. Yo creia que cada uno podia hacer escabaciones en sus fundos, para aprovecharse de la tierra o piedras que hallasse en sus entrañas, podia hacer pozos p^a buscar agua, podia hacer estancos para recogerla; y aun estaba persuadido que si cabando un dueño de un campo encontrasse vetas de metales, manifestándolas al Gov^{no} y sugetándose a las leyes de mineria, nada le quitaria el q^e la trabajasse por si, pero ahora veo mis equivocaciones, y con la ilustracion q^e me dá el Papel de Potosi, sabré de aqui adelante q^e los azogueros no son dueños de sus minas, y que los de las tierras no lo son sino de la superficie, y por consiguiete ni aquellos pueden enagenarlas, ni estos profundisarlas, sino con el arado, y aun p^a esto seria de desear q^e se nos señalara la parte de superficie de q^e meram^{te} pueden disponer”.⁷³

VII. OTROS ASPECTOS DE LA POLÉMICA

Además de las materias concomitantes a las tesis debatidas, la polémica descubrió otras cuestiones jurídicas de interés, que también enfrentaron a Sanz y Cañete con Villava. Estas son:

A. *El vocabulario jurídico y la propiedad de las palabras*

La redacción de las *Ordenanzas* mereció algunas objeciones de Villava, principalmente por el uso de determinados barbarismos y por el efecto legal de algunas locuciones. De este asunto escribe a Sanz:

“no tendria tampoco inconven^{te} en introducirnos en la locución, pues en lo poco q^e he visto, hé notado que se dice *resago* y *resagar*, por *rezago* y *rezagar*, y lo primero no está en los Diccionarios, como tampoco *Prominente*; tambien he visto que quando se habla de q^e si las minas recaen en Ministros éstos no pueden trabajarlas, dice *el titulo que se vendan y se arriendan*, no pudiendo ser ambas cosas y deviendo decir *ó se arriendan*: éstas parecen frioleras, mas en un Codigo la Y en lugar de la O, ocasiona un Pleyto. Hablo con la franqueza que V.M. me habla, y porque he visto en Madrid que á unos Estatutos que embió la Universidad de Chile para su aprovacion al

⁷¹ Sanz (8), XXXVII, 277.
⁷² Sanz (10), XXXVIII, 304.

⁷³ Villava (9), XXXVIII, 180 vta.

Consejo, aquellos satelites les cogieron mil ripios y los trastornaron todos; y ya sabe V.M. que á las de las Provincias se nos rien llamando aragonesada, andaluzada, las voces que no son propias, siendo asi que diriamos nosotros *dentrar, tranzar, chancho* y otras semejantes que hasta los Abogados no gastan otras".⁷⁴

Naturalmente las anotaciones del Fiscal incomodaron a Sanz, que culpó al copista de haber alterado *resago* por *rezago*. Pero al hacerse cargo de la palabra *prominente*, trajo a colación una explicación, que también fue una novedad en la controversia:

"Las voces ya sabe V.M. q^e spre que sean gram^{te} adoptadas y entendidas, no estan prohibidas en su uso: la voz *Promitente* p^a expresar la Persona q^e promete aunq^e no esté en el Diccionario, ni es extraña, ni barbara: expresa bastante^{te} lo q^e intenta significar, y no será tan reprehensible su uso, particularm^{te} en una obra, en q^e la mayor energia deve consistir, no en lo preparado de las frases de las voces y conceptos, sino en la claridad".⁷⁵

Cañete, que terció en la discusión, no pudo menos que encontrar "mui ingeniosa y natural" la defensa de Sanz. Sin embargo, el jurisculto empleó una argumentación similar a la del Gobernador. Dice:

"No podré negar q^e el Bocabulario de la Lengua Castellana prometedo y no promitente á él q^e estipula ó promete alg^o cosa a otro; pero considerando yo que del estilo en que se deben escribir las leyes, se excluyen solam^{te} las expresiones q^e son ignoradas del Pueblo, y no otras q^e siendo equivalentes, merecen preferencia p^r mas consisas, y cultas, tuve p^a mejor usar de la voz promitente p^a hacer consonancia con la palabra *promisorio*, y q^e se deriba de un propio origen. Me contento con desafiar á todo el mundo en q^e nadie será capaz de convencerme de que aquella voz sea notable de impropiedad, de solerismo, o de Barbarismo, porque no podrá mostrarse algⁿ vicio de construccion, o de voces en todo el contexto de las oraciones que componen la ordenanza, donde se adicionó aquella palabra".⁷⁶

Y en cuanto al empleo de la *Y* y de la *O*, reconoce la trascendencia que tiene en la ley el uso de una u otra palabra, como había advertido Villava; pero, a renglón seguido, puntualiza:

"V.S. se ha empeñado a defender al Autor de la obra, imputando el error al que copió el fragmento de q^e se vale ntro Fiscal. Pero realm^{te} dicté yo la *Y* y no la *O*, y de no haverlo hecho assi, huviera sido, desde luego mui culpable mi descuido. Y (...) Quando la diction copulativa *Y* se interpone entre Oraciones diversas, con respecto á diversos hechos, no requiere el concurso simultaneo de éstos, y si unicam^{te} su constitucion en sentido singular (...) siendo cosas distintas la venta y el arrendam^{to} (...) aunque se unieron p^r la copulativa no fue para que ambos contratos se entendieran verificables

⁷⁴ Villava (1), XXXVII, 219 vta. y 220.

⁷⁵ Sanz (3), XXXVII, 224 vta.

⁷⁶ Cañete (4), XXXVII, 235 y vta.

juntam^{te} sino p^a significar que uno y otro, cada qual en su caso, devia celebrarse bajo la misma forma, y solemnidad de Almonedas, que es la materia grál á que se reduce la disposición de la cita Ordenanza”.

De este modo, tomando por modelo a Justiniano que, en el título 6, libro 2 de las *Instituciones*, unió la usucapión y la prescripción de largo tiempo, y

“quiso hacer de ella, y de prescripcion a manera de un solo compuesto, de suerte q^e con haver unido en la inscripcion del titulo, estos dos generos diversos, intentó significar la identidad de formas, que havia infundido en ellos.

Siguiendo pues yo el modelo de este Legislador, junté la venta y el arrendam^{to} p^r medio de la diction Y p^a significar q^e cada uno de estos dos contratos devia celebrarse con una misma solemnidad en su respectivo caso y tpō, pues siendo ellos diversos entre si, y tambⁿ incompatibles devia ser en adelante una misma la forma de su otorgam^{to}. Pero si en lugar de la Y huviera puesto la O, podria resultar de aqui, que, valiéndose alguno de las muchas interpretaciones contenciosas que dan los ó la tores (sic) á esta ultima particula, pretendiese hacer sin hacer, p^r arrendam^{to} el contrato q^e no tuviera lugar en razon de venta. ó que tal vez, quisiera elegir p^a venta lo que solo fué arrendamiento, suponiendo tener á su eleccion la alternativa autorizada por la Ley”.⁷⁷

B. Las autoridades y la ley y la reforma del arbitrio judicial

Sanz en una representación a la Real Audiencia de Charcas, sobre la mita de Pazos, refirió que “hasta que llegó á su Gobierno no se sabian estas leyes, pues tuvo q^e desarrollarlas de entre el polvo de los Archivos”.⁷⁸ Tomando en cuenta esa declaración, Villava planteó sus temores sobre las acciones de las autoridades superiores en la administración de justicia. Si así fueron los antecesores de Sanz, “¿porque no podrán ser peores los que le sucedan?”

La importancia del tema estribaba, entre otros aspectos, en el recurso de los expedientes de traspaso de propiedades a Buenos Aires. Villava no era partidario de que cada traspaso creara un expediente en el Gobierno y una confirmación en el Virreinato. Según él:

“El recurso en estos Expedientes a B^s Ayres, es costoso, largo y dificil. Si la Aud^a ignora estos puntos, ¿los sabrá mucho mejor un Virrey? ¿Hace Justicia mejor uno, q^e muchos? Si el Virrey, está mal con el Gov^{or}, y es hombre interesado ó facil de seducir por sus lados; y quita, o dá mita como se le antoje, ¿tendrá remedio el vasallo oprimido? Creo que V.M. en el Consejo, y su Teniente en alg^a Aud^a havian de oír estas quejas y havian de suspirar por haver dado tales facultades en sus Leyes”.⁷⁹

⁷⁷ *Ibíd.*, 236 y vta. 237 y vta.

⁷⁸ Villava (2), XXXVII, 218 vta. El subrayado es del autor.

⁷⁹ *Ibíd.*, 218 vta. y 219.

Para Sanz los expedientes eran imprescindibles y su tramitación era breve, evacuándose en uno o dos días por el informe de los Diputados de la misma Azoguería y la confirmación del Virrey no “estorba la posesión al nuevo entrante, pues desde luego se verifica el traspaso, y ocurren después por aquella: la qual no nos hemos resuelto á abolir, porque se nos huviera creído despoticos en el mando”. Esta misma razón, proseguía el Gobernador,

“nos ha obligado á no escusar las apelaciones, segⁿ la calidad de los asuntos, al S^r Virrey, y á la Aud^a Territorial: al primero, en los casos de mero gov^{no} y á la seg^{da} en los de Justicia, bien entendido, que se han prescripto en los juicios, methods, y determinado tiempo fixos p^a la seguida de aquellos, y p^a las desiciones (sic) con el fin de evitar la dilación, y las trampas legales con q^e el poderoso, ó el poseedor há logrado hasta ahora triunfar del infeliz, y desesperar a el a q^e corresponda la mina, hasta hacerlo abandonar el pleyto por la dilación y los gastos, llebandose del consejo *Beato el que posee*”.⁸⁰

Villava criticó que en las Ordenanzas no se determinara con más precisión la idoneidad y presencia de los poseedores de minas. Siguiendo a Montesquieu expuso:

“Montesquieu, a quien V.M., alaba justamente, se queja porque las leyes de la Europa previenen que los Jueces en los *casos graves* proceden de este u otro modo, y dice devian especificarse los casos; pues de lo contrario lo que uno juzga grave, otro leve; assi pues en el ejercicio de mineria podia exceptuarse los locos, ausentes, niños, mugeres, que todo es justo y real, pero no los poco idóneos, pues esta voz atribuirá al Juez facultades arvitrarías, y si un Santelices persigue a un Conde, lo dexaria sin minas”.⁸¹

La posibilidad de reformar el arbitrio judicial fue desestimada por Sanz y Cañete.

Para el Gobernador la *Ordenanza* proseguía la práctica inconcusa de la intervención del Gobierno en los trabajos de explotación y beneficio de las minas, tal como estaba fijada en las Ordenanzas antiguas, “y por la de todas los demas Países de Europa mas civilizado, y que son los maestros en la ciencia y reglas de explotación”.⁸² Esa injerencia gubernamental impedía que las minas “no caigan en manos poco o nada idóneas á sacar de ella los productos y utilidades q^e son convenientes, no solo al particular, sino al mismo Estado”.⁸³

Más sólida fue la réplica de Cañete, quien interpretó la observación del Fiscal, sobre las leyes generales, como querer imputar ese defecto al Código minero. El asesor del Gobernador suscribía lo puntualizado por Montesquieu en que el oficio del juez debe “contraherse a contestar los hechos con las leyes, y las Reglas de justicia, ó injusticia q^e dimanen de ellas, no deven ser p^a el juez sino unas simples questiones”; pero anotaba seguidamente:

⁸⁰ Sanz (3), XXXVII, 223.

⁸¹ Villava (2), XXXVII, 218 vta. El subrayado es del autor.

⁸² Sanz (3), XXXVII, 222 vta.

⁸³ Ibidem.

“Con esta consideración se ha particularizado todos los casos con la menudencia q^e ha sido posible sin atender a la censura de algunos ignor^{tes} s^{re} su demasiada extension, mas no p^r eso se ha tenido por conven^{te} llenar el código de excepciones, limitaciones, y modificaciones, q^e no son muy necessarias; p^r q^e de semejantes detalles se deriban y nacen otros nuevos detalles, q^e motivando interpretaciones capciosas, vienen p^r ultimo a ocasionar la confusion y el des-crédito de la Ley.

Es imposible describir los casos particulares, y no p^r esto se hacen arvitros de la ley los Jueces, p^r q^e están obligados á hacer una aplicación particular de las máximas grâles del Código Público, segⁿ la identidad, o diversidad de razⁿ q^e milita en los casos expressam^{te} permitidos o prohibidos”.⁸⁴

Coadyuvaba a esta fiscalización de las personas idóneas el Gobierno con su intervención en cada traspaso de minas.⁸⁵

VIII. LA POLÉMICA, ¿UNA DIVERGENCIA JURÍDICA O UNA CUESTIÓN PERSONAL?

Villava puso de relieve en todos sus escritos su discrepancia con el Gobernador, y su asesor, en el terreno jurídico, aunque por el sesgo de la controversia, determinadas argumentaciones no sólo estuvieron revestidas de ironía, sino que de alusiones personales. Por el contrario, Sanz y Cañete apuntaron gradualmente a una predisposición del Fiscal al encono personal paralelo a una divergencia en lo legal.

Es indudable que en la disputa quedaron evidenciados los distintos criterios sobre la legislación indiana, tanto en su evolución histórica como en su interpretación. También es posible constatar muy en especial una discrepancia notable de la ley en lo que afectaba al estamento indígena. Para Villava, el indio era igual ante la ley que el español. Y en cuanto al trabajo del indio en las minas, la legislación minera debía contemplar la seguridad en el trabajo de modo preferencial. En Sanz se aprecia un intento de no homologar situaciones del indígena con el peninsular, y de este modo sentar distinciones legales. Su preocupación por los avances de las técnicas de explotación minera le lleva a justificar la continuidad del trabajo en las minas. Veamos las argumentaciones de estas ideas.

Villava sostuvo la semejanza de la indolencia indígena con la holgazanería española. Si al español no se le penaba ¿por qué debía hacerse con el indio?

“Preguntemos”, exponía el Fiscal, “al Castellano, por q^e no se dedica a todas las faenas del campo, sin esperar q^e venga el Gallego, á segarle su cosecha, y llevarle su dinero? Preguntemos al Andalúz, ¿por q^e no destina sus hombros á cargar el peso de los continuos tercios, q^e se embarcan y desembarcan en sus puertos, sin tolerar q^e venga el Asturiano á aliviarle sus fatigas, y su dinero? Nos responderan q^e quieren mas no ser ricos, que segadores, ni mozos de cor-

⁸⁴ Cañete (4), XXXVII, 237 vta. y 238.

⁸⁵ *Ibíd.*, 238 vta.

del; ahora pues, vista esta indolencia, ¿seria justo, útil, ni conveniente, q^e un ministro insensato aconsejara al Soberano, q^e promulgara una ley, que obligara en las Castillas a que cada uno segara sus campos, y en Cadiz a que cada uno segara sus tercios? Si esto ni es ni puede ser justo, a pesar de q^e ni al Castellano ni al Andaluz los obligarían á un trabajo insoportable, ni los separarían de sus Países y familias ¿lo será el forzar al Indio, por dos o tres grados mas de indolencia á una fatiga peligrosa, no acostumbrada, fuera de sus hogares y sus parientes? Si al Castellano y al Andaluz, que dicen q^e no desean riquezas, sino no trabajar, es preciso dejarlos en su opinión, ó procurar medios indirectos, no coactivos p^a sacarlos de ello; al Indio, q^e se contenta con su maíz, y su choza ¿por q^e se le ha de esclavizar p^a sacarlo de su indolencia? En buena Filosofia, el mas ó el menos no mudan la especie, y assi no dando en nuestra Península derecho alguno la olgazanería de algunas Provincias, p^a obligarlas a un trabajo q^e aborrecen, tampoco la maior indolencia de estos naturales puede darlo p^a esclavizarlos en las minas: a más de esto, si el Maiorazgo, y el hombre opulento, q^e se mantiene en pura vejetacion, la crítica mas severa no tiene, q^e replicarle, quando dice —*Consumo lo q^e heredé, sin hazer mal á nadie*— quien podrá reconvenir al Indio, q^e responde —*Me contento con lo poco q^e tengo, sin hazer mal a nadie*”.⁸⁶

Sanz adujo la existencia de un “orden sabiam^{te} prescripto por la naturaleza de la dependencia mutua entre los hombres”. Este orden admitía que los andaluces y castellanos no quisieran laborar en determinadas tareas. En palabras del Gobernador,

“si al Castellano se le pregunta ¿p^r q^e no se dedica a todas las faenas del campo, sin esperar á q^e venga el Gallego á cegarle su cosecha, y llevarle su dinero?, responderá: q^e el q^e no tiene p^a pagar a éste, lo siega p^r si, y se vé necesitado al trabajo, como lo hacen muchos castellanos, y q^e el a quien sus heredades le producen lo bastante p^a no precisarlo á tomar la hoz, ocupe y de de comer al Castellano (. . .). El Andaluz dirá lo mismo en quanto a cargar los tercios: ésta ocupación lo han tomado, ó por su robustez, ó por su inclinación los Asturianos, y no p^r eso deja de haver Andaluces tambien cargando. La naturaleza no solo en las Castillas y Andalucía, sino en todas las Prov^s y Potencias, ha establecido el sabio orden de necesitarse mutuamente”.⁸⁷

Este orden no debía alterarse. En el caso del indígena su indolencia era inconveniente para la sociedad, por lo que debía obligársele a trabajar. No había que olvidar tampoco que Matienzo y los PP. Acosta y Aggia señalaron “que parece que el Diablo les sugiere y persuade, que no sirvan ni ayuden a los Españoles”.⁸⁸ Y esto lo decía también Solórzano, argüía Sanz.

Al indígena, replicó Villava, era difícil que se le destinara a los oficios mecánicos. Estos se ejercían en las ciudades y estaban ocupados

⁸⁶ Villava (1), XXXVII, 216 y vta.
Los subrayados son del autor.

⁸⁷ Sanz (8), XXXVII, 356 vta. y 357.
⁸⁸ Sanz (10), XXXVIII, 307 vta.

por cholos y mulatos, con los que sus relaciones no eran amistosas. No obstante, el indio era sirviente universal. El indio siembra, labra, riega, trajina, proporciona el trigo, vende la cebada, conduce la leña, acarrea todos los géneros y comestibles, y hace las casas. "El indio e criado del Subdelegado, del cura, del Español, del criollo y aun del negro en casi todas las haciendas y casas de campo".⁸⁹ Esto demostraba que era el más trabajador de todas las castas, como lo había indicado el "intrudisimo americano D. Xavier Clavigero".⁹⁰

Otra disparidad marcada de opinión entre Villava y Sanz estribó en la seguridad en el trabajo ante la técnica de la explotación a tener en cuenta la legislación minera. El primer aspecto no podía ser ignorado por el legislador, escribió Villava. Los avances en las técnicas de explotaciones habían remediado los peligros en las faenas mineras, señaló Sanz.

Era indudable que el trabajo minero ocasionaba al indio un buen número de padecimientos. Villava reparará que los indígenas estaban expuestos a las variaciones de clima y trabajo, a los vapores metíficos⁹¹ de los metales, y los subterráneos, "y los q^e igualmente sobreviven a su desgracia, suelen quedar tan corrompidos y enfermos, q^e fuera mejor q^e no volvieran a sus hogares".⁹²

Sanz impugnó este cuadro de la labor minera, en base a dos argumentaciones. Primero, acudiendo a su propio testimonio, "llebo cerca de seis años de mando en ésta villa, y he visto dos solas desgracias en él, procedidas ambas de la barbarie é inercia del Indio" "y los aires metíficos", "hasta ahora no hemos visto que hayan causado los daños q^e declama en su Papel, compadeciendo a los Mitayos, y creiendo q^e éstos son la causa de la enfermedad del Pulmón y Tos de que se quejan algunas parcialidades en contagiados muchos indios de ellas al regreso de la mita y cuio mal lo llaman ellos choco".⁹³ Segundo, el trabajo de las minas en la actualidad se hace con mayor conocimiento. "La ciencia de la explotación y beneficio de los metales está oy metodizado su estudio en cursos formales para enseñarla".⁹⁴ Ninguna otra actividad económica tenía esta clase de instrucción para su manejo. La distinción entre la explotación antigua y la moderna de las minas de Potosí descansaba en esos avances, como puso de relieve en su último escrito contra Villava:

"Que las minas estuvieran entonces superficiales; y ahora sea necesario trabajarlas en las entrañas de la tierra, tampoco es razón contra la mita. Lo primero porque antes, aunque á no tanta distancia, también entraban en los cerros oscuros que ahora para sacar el metal; y aunque en el dia van a mayor latitud en las minas, los caminos, los Potos, y demas disposiciones del Arte, con que oy se hase la explotación, hase mucho menos molesto q^e antes este trabajo; a mas de que en aquel entonces todo lo hacia el Indio, esto es, barretear, potear, sacar el metal, beneficiarlo, o fundirlo: y el indio

⁸⁹ Villava (9), XXXVII, 183 vta.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ El texto dice "mefíticos" por *mefíticos*, que es lo correcto. Sanz escribe "netífico", también incorrecto (*infra*, nota 93).

⁹² Villava (1), XXXVII, 214. El *Mercurio Peruano* hizo una pintura si-

milar del trabajo de las minas, denunciando las enfermedades de asma, etc., que padecían los indígenas (Vid. Villava, *op. cit.* 214 vta.).

⁹³ Sanz (8), XXXVII, 325 vta.

⁹⁴ Sanz (10), XXXVIII, 302.

de mita no hase otra cosa que sacar el metal desde la broceana a la boca mina, sin cuydar de alguna otra cosa".⁹⁵

Creemos que las distintas interpretaciones jurídicas mantenidas por Villava, Sanz y Cañete, acentuaron —cuando no hubo el convencimiento recíproco— la cuestión colateral, es decir, las diferencias personales. La controversia, vista como disputa personal, muestra un antagonismo que se acentúa en los últimos escritos. Además de las descalificaciones mutuas de los autores y citas de libros utilizados en los textos, el rasgo más marcado de la conducción de la disputa al terreno personal se halla alrededor de la crítica y defensa de la *Ordenanza*.

De modo resumido consignemos que Villava cuestionó la *Ordenanza*, por promover el aumento de la mita, de desviarse de las intenciones del Ministro cuando se mandó a hacer, etc. Estas críticas se concretaron en el juicio que entabló sobre la *Ordenanza* y en la insinuación de que detrás de la disposición, que afectaba a la ampliación de la mita, se movían intereses económicos.

Sanz y Cañete refutaron las apreciaciones de Villava que dañaban su honor, "no nos há llebado éste con cosa alguna, y nrõs ahorros y riquezas lo manifiestan: no creo por ésto que V.M. haia tenido el intento de inculcarnos en tan feo concepto; pero tampoco sé q^e la Azogueria de Potosi, haya coechado á algunos de mis antecesores para que las defienda, ni apoye la necesidad de la mita".⁹⁶

El cariz que tomó, paralelamente a las cuestiones jurídicas debatidas, la discusión en el terreno personal, llevó a escribir finalmente a Sanz que todo el meollo del asunto era que el Rey no le había confiado a Villava la redacción de la *Ordenanza*:

"¿Tiene la culpa de que el Rey se la confiase sin intervencion del S^{or} Fiscal, ni de otro alguno, sino pendiente solo de la aprovacion del Excmo. S^r Virrey? Este parece q^e ha sido todo el movil de la ofenza y encono de este S^{or} Escritor, a quien nada le ha quedado que hazer para pedir que se le remita, q^e se suspenda el aprobar la hasta oyrle, con otros mil movimientos q^e se han dado, y que han manifestado su empeño, y su formal ira contra este encargo.

¡Ojalá que el Excmo. S^{or} Virrey se la huviera pasado!"⁹⁷

La resonancia de la célebre disputa entre Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda en el siglo XVI en esta polémica del siglo XVIII estuvo presente en una y otra parte. Villava expresará en su "Discurso" inicial que miraba con lástima "a los historiadores q^e falsos de Filosofía y de política han tenido la debilidad *de dudar de la racionalidad de estos infelices*".⁹⁸ Esta referencia directa a una de las más fundamentales tesis de Sepúlveda, irá acompañada de la declaración de estimular "el número de los impertinentes (que siempre lo son los que dicen las verdades p^a los q^e no quisieran q^e fueran oídas)".⁹⁹ Entre la lista de los autores "impertinentes" figuraba el Obispo de Chiapas.

⁹⁵ *Ibíd.*, 321.

⁹⁶ Sanz (7), XXXVII, 272.

⁹⁷ Sanz (10), XXXVIII, 331.

⁹⁸ Villava (1), XXXVII, 215.

⁹⁹ Villava (9), XXXVIII, 178.

El colofón de este paralelo con la discusión de 1550-1551 lo pondrá Sanz, en su último escrito:

“Nos ha resucitado otro Obispo de Chiapa, pero aunque yo no tengo ni el talento, ni la instrucción, ni la pluma de un Sepúlveda, fiado solo en la razón, creo que bastara para el convencimiento de la equivocación y facilidad con que imprudentemente se ha declarado este S^{or} Escritor un Público declamador contra la mita”.¹⁰⁰

IX. CONCLUSIÓN

Creemos haber probado en este trabajo que el reexamen de esta polémica se justificaba. La controversia a lo largo de su desenvolvimiento señaló la presencia de un personaje más en la misma, Pedro V. Cañete, asesor del Gobernador Sanz, autor de la *Ordenanza*, y pieza clave, a no dudarlo, de esta discusión. Asimismo, la polémica se manifestó en dos fases, claramente definidas, y abarcó una serie de materias jurídicas, políticas, económicas, sociales, abordadas por hombres ilustrados, con autoridad en la administración colonial, que, sin embargo, tenían disímiles temperamentos y concepciones sobre la ley y las materias debatidas. Hubo aciertos y errores en las discusiones jurídicas por ambas partes.

Villava representó una tendencia jurídica celosa de los valores humanistas de la legislación indiana, ante las innovaciones que querían practicarse en un ramo de ella, la legislación minera.

La polémica, una de las más importantes en suelo americano, rica en contenidos y lecciones, no sólo demostrará el espíritu de “lucha por la justicia” en el seno de la sociedad colonial dieciochesca, sino que, se proyectará, como advirtió Levene, en los prolegómenos de la independencia de las colonias hispanas.

¹⁰⁰ Sanz (10), XXXVIII, 335.

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176